

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de 31 de enero de 2024. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 209

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00001-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 209 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra JOHN EDINSON CAPOTE CAMACHO, solicita la parte actora se oficie a diferentes entidades bancarias y/o financieras para que informen al despacho si el demandado posee productos en dichas entidades, sin que se observe la renuencia de la entidad a emitir respuesta a solicitud previa y enviada por la parte interesada, por lo que no se accederá a lo pretendido, lo anterior conforme lo señala el artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso.

Así mismo se observa que se solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: KLH74F; Clase: MOTOCICLETA; Marca: HONDA; Modelo: 2021; Línea: WAVE 110S, siempre y cuando figure como propietaria el demandado JOHN EDINSON CAPOTE CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.110.471, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE OFICIAR a las entidades bancarias y/o financieras de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La juez,



SONIA DURAN BUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria